

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 18 DE JUNIO DE 1968

Nº 16.136

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 230 de 11 de octubre de 1967, por la cual se avoca un concimiento y se hace una Amonestación.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato Nº 38 de 22 de mayo de 1968, celebrado entre la Nación y el señor Pedro Gomas Calvet.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Ejecutiva Nº 28 de 10 de mayo de 1968, por la cual se revocan unas Resoluciones.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

AVOCASE UN CONCIMIENTO Y SE HACE UNA AMONESTACION

RESOLUCION NUMERO 230

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 230.—Panamá, 11 de octubre de 1967.

A esta Superioridad ha llegado en grado de Avocamiento el expediente que contiene las sumarias adelantadas en el caso de accidente de Tránsito provocado por la presencia de un animal en soltura, en el cual el señor Alcalde del Distrito de Remedios dictó la Resolución Nº 13 de 22 de marzo de 1967 que en su parte resolutive dice lo siguiente:

"Absolver a Ramiro Castellón, de generales conocidas en autos por los cargos que se le hacen con motivo al atropello de un novillo de su propiedad; y amonestar a Avelino Atencio Acosta también de generales conocidas en la presente Resolución, por falta de precaución en el manejo, y responsabilizándolo por los daños que sufrió su carro".

Al notificarse de la decisión del señor Alcalde, Avelino Atencio Acosta apeló ante el Gobernador de la Provincia, quien por Resolución Nº 47 de fecha 9 de mayo de 1967, resolvió:

"Confirmar, como en efecto lo hace, en todas sus partes, la resolución apelada por considerarla ajustada al querer de la Ley".

Disconforme con el fallo del señor Gobernador, Avelino Atencio Acosta por medio de apoderado recurre en avocamiento ante el Órgano Ejecutivo y sustenta el recurso en tiempo oportuno conforme a lo establecido en el Artículo 1739 del Código Administrativo.

Esta Superioridad después de un cuidadoso estudio de las constancias de autos considera que las pruebas presentadas no han sido apreciadas en debida forma y que de las diligencias practica-

das por el señor Alcalde para esclarecer el caso no se deduce responsabilidad excluyente para el recurrente, como se ha responsabilizado, por cuanto que de los testimonios presentados y las diligencias practicadas se advierten claramente dos hechos fundamentales: El primero que la cerca estaba rota y el segundo: que el novillo era de propiedad de Ramiro Castellón y estaba en la carretera. De ello se deduce que no puede el fallo ajustarse al querer de la Ley cuando hay clara y abierta violación a la Ley 43 de 7 de noviembre de 1962, y menos absolverse de responsabilidad al dueño del semoviente común del accidente. Como es lógico observar, si el dueño de la finca hubiere tenido la cerca en buenas condiciones como es su obligación, el animal no sale hacia la vía pública con el consiguiente peligro para todos los que hacen uso de la misma y en especial los conductores de vehículos. De allí que si está prohibido por Ley que el ganado permanezca en soltura, no cabe análisis, ni encaje legal dentro del caso de fuerza mayor jurídicamente concebido, el hecho de que el animal permaneciera en la carretera.

En consecuencia, como se deja dicho, está probada la propiedad del animal a Ramiro Castellón y su estado de soltura en la carretera; lo que hace obligante a esta superioridad el acatamiento de la Ley que prohíbe el ganado en soltura, así como decidir en cuanto a la responsabilidad que cabe a tal infracción.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

- 1º Avocar el conocimiento de este caso.
- 2º Amonestar como en efecto lo hace, a Ramiro Castellón por infractor de la Ley 43 de 7 de noviembre de 1962 y condenarlo al pago de los daños ocasionados al auto operado por Avelino Atencio Acosta.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 38

Entre los suscritos, Alfredo Alemán Jr. Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación del Órgano Ejecutivo, que en lo sucesivo se llamará el Gobierno y Pedro Gomas Calvet, el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se obliga a:

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612
 OFICINA. TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A, 50
 (Relleño de Barrera)
 Teléfono: 22-3271

Avenida 9ª Sur—Nº 19 A, 50
 (Relleño de Barrera)
 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
 PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Numero sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Prestar sus servicios en Hacienda Pública al Ministerio del Ramo, y en tal carácter, a resolver las consultas, rendir conceptos, realizar estudios, preparar proyectos de leyes y, en general, a ejecutar cuantos trabajos le confíe el Organismo Ejecutivo por conducto de dicho Ministerio, en las materias económicas y financieras en las cuales es experto el Contratista.

Segundo: El Gobierno se obliga:

a) A pagar al Contratista la suma de seiscientos balboas (B/600.00) mensuales como remuneración total de sus servicios, previa deducción de los impuestos fiscales y, del Seguro Social; partida 06.1.01.01.02.004

b) A sufragar los gastos de viáticos siempre que el Contratista se traslade a cualquier punto de la República en el ejercicio de sus funciones; y

c) A reconocerle un mes de vacaciones, después de once meses continuados de servicios.

Tercero: El término de este Contrato es de un año, que se computará desde el día 1º de mayo de mil novecientos sesenta y ocho y se entenderá prorrogado si ninguna de las partes avisa a la otra por lo menos un mes antes de su terminación.

El Gobierno se reserva el derecho de resolver Contrato administrativamente en cualquier tiempo, previo el pago del sueldo correspondiente a un trimestre.

Cuarto: Este Contrato subroga el No. 4 de 8 de marzo de 1967.

Quinto: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Presidente de la República.

En fé de lo cual se extiende y firma este Contrato en un original en Panamá, a los 29 días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 ALFREDO ALEMAN JR.

El Contratista,
 Pedro Gomas Calvet.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 8 de mayo de 1968.

Refrendado:

Contralor General de la República,
 Olmedo A. Rosas,

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 22 de mayo de 1968.

Aprobado: MARCO A ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 ALFREDO ALEMAN JR.

Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias

REVOCASE UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 28

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.—Resolución número 28.—Panamá, 10 de mayo de 1968.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Lic. Jorge Ramón Valdés Ch., abogado en ejercicio, en memorial de 14 de marzo del presente año, dirigido a este Despacho en nombre y representación del Sr. Julio C. Eva, propietario de las moto-naves "Ginita" y "Carmencita", solicita reconsideración de las Resoluciones No. 18 de febrero y No. 19 de febrero de 1968, dictadas por el Organismo Ejecutivo, en las cuales se imponen B/100.00 de multa a cada una de dichas naves por violación del artículo 2 del Decreto No. 42 de 24 de enero de 1965;

2. Que esta reconsideración la solicita el Lic. Valdés con el objeto de que las resoluciones ejecutivas mencionadas en el considerando anterior sean revocadas y se exima del pago de las multas las moto-naves "Ginita" y "Carmencita".

3. Que según nota No. 13 de febrero de 1967 enviada a Su Excelencia Ing. Arturo Diez P., Ministro del Ramo, por el Sr. Ernesto Goti R., Director Administrativo y de Contabilidad del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el Sr. Julio César Eva no es responsable de la infracción legal de que se le acusa, puesto que si no presentó a tiempo la solicitud de renovación de Licencia de Pesca para las naves de su propiedad, fue porque en Rentas Internas, por razones de servicio, no podían expedirle en esa fecha su paz y salvo, necesario para estos trámites.

4. Que vistas las razones anteriormente expuesta,

RESUELVE:

Artículo Unico: Revocar las Resoluciones No. 18 y 19 de 23 de febrero de 1968, dictadas por el Organismo Ejecutivo y eximir del pago de las multas que en ella se imponen al Sr. Julio César Eva.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

GUARD

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado pastas de dientes, artículos de tocador, jabones de tocador y desodorantes.

La marca consiste, como se dejó expresado en la palabra Guard y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- 1.—Declaración jurada de la peticionaria;
- 2.—Seis (6) ejemplares de la marca;
- 3.—Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310. El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 29 de diciembre de 1967.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Pri-

mera Clase número 463, expedido el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

POM POM

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado jabones de beby, talcos de beby, y toda la línea de artículos de tocador para beby, perfumería, cosméticos, dentífricos, jabones de tocador, preparaciones para el cabello y artículos de tocador en general.

La marca consiste, como se dejó expresado en la palabra Pom Pom, y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- 1.—Declaración Jurada de la peticionaria;
- 2.—Seis (6) ejemplares de la marca;
- 3.—Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310. El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 29 de diciembre de 1967.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Crinos Industria Farmacobiológica, S. p. A. sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de Italia, domiciliada en Villaguardia, Como, Italia, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

TRILERGAN

escrita en cualquier tamaño o color y con cualquier tipo o clase de letras, bien se trate de letras de molde o de cualquier otra naturaleza, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, envases, cajas, y en fin, a cualesquiera otros recipientes que los contenga, la cual será

usada por dicha sociedad para proteger y distinguir en el mercado productos farmacéuticos, veterinarios, higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material de vendaje, material para fijar dientes, cera dental, desinfectantes, preparaciones para exterminar hierbas y animales nocivos.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente tanto en el país de origen como en Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a).—Poder y declaración jurada de la peticionaria;
- b).—Solicitud de registro, italiano número 7756/66, de 23 de septiembre de 1966;
- c).—Seis (6) ejemplares de la marca;
- d).—Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 24 de octubre de 1967.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

CUE

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado cremas y preparaciones dentales.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Cue, y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a).—Declaración Jurada de la peticionaria;
- b).—Seis (6) ejemplares de la marca;
- c).—Constancia de pago de los derechos.

El poder se encuentra registrado bajo el número 310. El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 6 de junio de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de Avondale Shipyards, Inc., una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Louisiana, y con domicilio en la Ciudad de Avondale, Estado de Louisiana 70094, Estados Unidos de América, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante, que consiste en el nombre "Surekote", escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, como se ve en el elisé y etiquetas que se acompañan, la cual marca se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "pinturas líquidas, pinturas en pasta, barnices, pinturas de esmalte, tintes, secadores japoneses, colores en aceite, removedores de pinturas y barnices, masilla, y colores japoneses, en la Clase 16, Pinturas y Materiales para Pintores".

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el año 1920; en el comercio internacional desde 1923, y ya es usada en la República de Panamá.

Se acompaña: 1) Copia del Certificado de Registro en el país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Poder de la peticionaria; 4) Recibo del pago de los impuestos por 10 años; 5) Seis etiquetas y elisé de la marca.

Panamá, 26 de abril de 1968.

Por De la Guardia, Arosemena y Benedetti.

Eloy Benedetti,
Cédula Nº 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, Estados Unidos de América, domiciliada en Wayne, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste de la palabra distintiva

ABATE

escrita en cualquier tipo de letras tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Insecticidas para larvas acuáticas (en la Clase 6 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde marzo 11 de 1965, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de los Estados Unidos de América, No. 802,517 del 25 de enero de 1966, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Gerente del Departamento de Marcas de Fábrica y Patentes de la compañía.

Panamá, 12 de julio de 1966.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

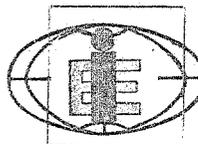
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industrias Erlo, S.A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de México, domiciliada en la ciudad de Chihuahua, República de México, por medio de sus apoderados que suscribe comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste sustancialmente en una etiqueta en la que hacia su extremo izquierdo, aparecen dos elipses concéntricas en líneas negras. En la parte superior e inferior de los elipses, aparecen dos semicírculos en líneas negras, los elipses se encuentran cruzados por una línea negra, en forma vertical, y de la cual únicamente son visibles sus extremos, y otra línea negra en forma horizontal que se interrumpe por un círculo blanco hacia el centro de los elipses. La línea horizontal se prolonga hacia su extremo derecho y sobre dicha línea aparece la palabra Industrias y debajo de dicha línea las palabras Erlo, S.A., en letras rojas de tipo de imprenta, todas mayúsculas de igual tamaño y dimensiones, cuyas palabras Industrias Erlo, S.A., constituyen la denominación que caracteriza esencialmente la marca. Los elipses aparecen delineados sobre un cuadrado en color azul claro y en cuyo centro aparece un círculo en color blanco. Sobre el círculo aparecen superpuestas las letras "IE". La letra "I" aparece en color negro de tipo de imprenta; en la parte superior de la letra "I", se distingue un punto en color negro. La letra "E" en color gris, en tipo de imprenta, aparece superpuesta a la letra "I", todo según el ejemplar adherido a este memorial.



**INDUSTRIAS
ERLO, S. A.**

La marca se usa para amparar y distinguir Aparatos Científicos y de Medición (de la Clase 26 de México) y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usará de preferencia impresa en los empaques o por medio de etiquetas, pero sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá aplicarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en México número 126,450 del 4 de mayo de 1965, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el poder que tenemos de la peticionaria con declaración jurada se encuentra agregado a la solicitud de la marca Erlo, de la misma compañía, presentada el 24 de diciembre de 1965.

Panamá, 22 de julio de 1966.

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

TUCCO

escrita en cualquier tipo de letra, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Fertilizantes Orgánico (de la Clase 10 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde octubre 12 de 1964, en el comercio internacional desde enero 12 de 1966 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 628,095, del 5 de junio de 1966, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) el poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente se encuentra agregado en la solicitud de la marca Tucco (Clase 6) presentada el 5 de julio de este año.

Panamá, 18 de julio de 1966.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hunter Douglas Limited, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la Provincia de Quebec, Canadá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SUNFLEX

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir Material de Metal en forma enrollada y recta, del cual se hacen las tablas de las persianas (Venecianas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de junio de 1950, en el comercio internacional desde 1959 y desde enero de 1962 en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en el Canadá #141/N. S. 36877, del 27 de junio de 1950, válido por 15 años a partir de su fecha, en que consta su renovación por 15 años a partir del 27 de junio de 1965; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, sin clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria, con declaración jurada del Secretario Asistente de la compañía.

Panamá, 18 de julio de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol-Myers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en el nombre

VERSACLOX

escrito en todos tamaños, y colores y con cualquier tipo o clase de letra.

La marca se usa para amparar Preparaciones farmacéuticas y medicinales (en la Clase 9 de los Estados Unidos de América) y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa de todas maneras pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra

forma utilizable aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro de la marca en Nicaragua, que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca, seis ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 29 de julio de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

TUCO

escrita en cualquier tipo de letra, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Preparaciones Antibióticas para el tratamiento de enfermedades infecciosas, preparaciones para el tratamiento de deficiencias vitamínicas, y preparaciones para el tratamiento de deficiencias y mal funcionamiento metabólicos y endocrinos y hormonales (de la Clase 16 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde octubre 8 de 1954, en el comercio internacional desde enero 12 de 1966 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 618.902 del 10 de Enero de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) el poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente de la compañía, se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca TUCO (Clase 6) presentada el 5 de julio de este año.

Panamá, 18 de julio de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

INDOGESIC

escrita en cualquier tipo o clase de letras, sola o acompañada de dibujos, leyendas o alegorías.

La marca se usa para amparar Substancias y Productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico (de la Clase 2 del Paraguay), y será oportunamente usada por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se usa sobre los mismos artículos, en sus envases, cajas y envoltorios, como asimismo en papeles de comercio, anuncios, etc.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en el Paraguay No. 40.997 del 19 de julio de 1965, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Consultor de Marcas de Fábrica de la compañía.

Panamá, 18 de julio de 1966.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurafo S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke Davis & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

FRIOSIN

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir un producto medicinal, y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio internacional desde diciembre de 1964 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usará de preferencia por medio de etiquetas apropiadas que irán adheridas sobre las botellas, frascos, cajas, latas o envases que contengan los productos que ampara, o impreso o representadas directamente sobre las cajas, cartones, envases o envolturas en general o por cualquier otro medio apropiado, pero sin que esto quiera decir una restricción en la manera de usarla, pues podrá pegarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en México No. 91077 del 10 de octubre de 1957; válido por 10 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 5 de julio de 1966.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurafo S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

DECA - INDOCID

unida por un guión y escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Una preparación medicinal útil como un agente analgésico, anti-inflamatorio, anti-pirético, anti-artrítico y anti-reumático, y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde agosto 6 de 1965, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro de la marca en los Estados Unidos de América que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Consultor de Marcas de Fábrica de la compañía.

Panamá, 22 de julio de 1966.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurafo S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Irene Neuhauser, con domicilio en el No. 5759 S. Kenwood Avenue, ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 9 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Un Nuevo artículo de fabricación, útil para ayudar en la curación de áreas desmenuadas de piel en el cuerpo humano, según explicación detallada adjunta.

El invento expresado está patentado en Australia por un término de 16 años contados a partir del 29 de septiembre de 1960, bajo Patente No. 242,848 extendida a favor de Irene Neuhauser, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 9 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) copia de la Patente No. 242,848 del 29 de septiembre

de 1960, concedida en Australia; 7) poder de la peticionaria.
Derecho: C. A. Arts. 1986, 1990 y 1991.
Panamá, 19 de julio de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán
Guillermo Jurafo S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Kimberly-Clark Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Neenah, Estado de Wisconsin, por medio de su apoderado que suscribe solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de diez años, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Método mejorado de fabricación de vendajes absorbentes, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Charles J. Greiner, Henry R. Cloots y Harold V. Rutkus, domiciliados en Menasha, Condado de Winnebago, Wisconsin el primero y los otros en Neenah, Condado de Winnebago, Wisconsin, quienes han cesado sus derechos en dicha invención, según consta del documento de cesión que se acompaña a Kimberly-Clark Corporation, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 10 años; b) explicación completa y detallada del invento, en triplicado; c) dibujos complementarios a la explicación, en triplicado; d) documento de cesión de los inventores; e) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1983.

Panamá, 14 de abril de 1961

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Roberto R. Alemán
Céd. No. 8-29-399

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

First National City Bank, asociación bancaria organizada según las leyes de los Estados Unidos de América, con Sucursal en la ciudad de Panamá en la Avenida 7 Central #10-11 (ahora en Vía España esquina con la Calle Elvira Méndez), por medio de sus apoderados sustitutos que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CITIBANK

que se ha estado usando en Panamá desde el 2 de Febrero de 1959.

La peticionaria lleva a cabo sus operaciones en Panamá bajo varias Patentes, una para cada Sucursal; la Sucursal principal tiene Patente No. 64 de Primera Clase.

La marca se usa en libros, boletines, publicaciones periódicas,

libretines relacionados con el negocio de banca y con otros asuntos de interés para los clientes de la peticionaria, mapas y calendarios y como membrete en cartas y útiles de oficina relativos a sus negocios bancarios.

La marca se usa imprimiéndola, grabándola o reproduciéndola en otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompaña: a) Poder de la peticionaria con declaración jurada; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma; la reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un cliché; d) el certificado de personería del Registro Público está agregado a la solicitud de la marca "First National City Bank".

Panamá, Enero 18 de 1968

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Carlos Icaza A.

Céd. No. 8AV-18-204

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
LUIS RAUL FERNANDEZ

SOLICITUD

de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

First National City Bank, asociación bancaria organizada según las leyes de los Estados Unidos de América, con Sucursal en la ciudad de Panamá en la Avenida 7 Central #10-11 (ahora en Vía España esquina con la Calle Elvira Méndez), por medio de sus apoderados sustitutos que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que se describe a continuación:



Representación del globo terrestre con una estrella de 4 puntas en el centro y circundado por dos líneas ovaladas equidistantes; entre éstas, en la parte superior la leyenda "First National City Bank" y en la inferior "New York"; fuera del óvalo, en la parte superior se ve la punta de una saeta y en la inferior el otro extremo de ésta, tal como aparece en la etiqueta adherida a esta solicitud.

El Banco ha estado usando dicha marca en Panamá desde el 19 de Enero de 1962; anteriormente la usaba, pero con diferentes leyendas; en la parte superior decía "The First National City Bank" y en la inferior "Of New York"; así se usó desde Diciembre 19 de 1959 hasta el 18 de Enero de 1962; las modificaciones indicadas se hicieron para reflejar el cambio en el nombre del Banco.

La peticionaria lleva a cabo sus operaciones en Panamá bajo varias Patentes, una para cada Sucursal; la Sucursal Principal tiene Patente No. 64 de Primera Clase.

La marca se usa en libros, boletines, publicaciones periódicas, libretines relacionados con el negocio de banca y con otros asuntos de interés para los clientes de la peticionaria, mapas y calendarios y como membrete en cartas y útiles de oficina relativos a sus negocios bancarios.

La marca se usa imprimiéndola, grabándola o reproduciéndola en otras formas convenientes o dirigiendo etiquetas en las que está representada la marca; puede usarse en colores y tamaños diferentes, pero sin que ello altere su carácter distintivo.

Se acompaña: a) Poder de la peticionaria con declaración jurada; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cliché para reproducirle; d) el certificado de personería del Registro Público está agregado a la solicitud de la marca "First National City Bank".

Panamá, Enero 18 de 1968

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Carlos Icaza A.

Cédula No. 8AV-18-204

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
LUIS RAUL FERNANDEZ

SOLICITUD
de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

First National City Bank, asociación bancaria organizada según las leyes de los Estados Unidos de América, con Sucursal en la ciudad de Panamá en la Avenida 7 Central #10-11 (ahora en Vía España esquina con la Calle Elvira Méndez), por medio de sus apoderados sustitutos que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la leyenda

FIRST NATIONAL CITY BANK

que se ha estado usando en Panamá desde el 19 de Enero de 1962.

Anteriormente se usaba "The First National City Bank of New York", del 30 de Marzo de 1955 al 18 de Enero de 1962, y desde 1924 al 29 de Marzo de 1955 el texto de la leyenda era "National City Bank"; las modificaciones se hicieron para reflejar cambios en el nombre del Banco.

La peticionaria lleva a cabo sus operaciones en Panamá bajo varias Patentes, una para cada Sucursal; la Sucursal principal tiene Patente No. 64 de Primera Clase.

La marca se usa en libros, boletines, publicaciones periódicas, libretines relacionados con el negocio de banca y con otros asuntos de interés para los clientes de la peticionaria, mapas y calendarios y como membrete en cartas y útiles de oficina relativos a sus negocios bancarios.

La marca se usa imprimiéndola, grabándola o reproduciéndola en otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompaña: a) Poder de la peticionaria con declaración jurada; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma; la reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) certificación del Registro Público.

Panamá, Enero 18 de 1968.
Icaza, González-Rufz & Alemán

Carlos Icaza A.
Céd. No. 8AV-18-204

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
LUIS RAUL FERNANDEZ

SOLICITUD
de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Numar Sociedad Anónima, organizada según las leyes de Costa Rica, domiciliada en San José, Costa Rica, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

PEPINESA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Aceites de Ajonjolí, de Olivas, de semilla de algodón, para ensalada, para cocina y mesa, mayonesa, mayonesas compuestas o con encurtido, manteca, mantequilla, dátiles, mantequilla de manzana, de maní, oleomargarina (margarina y cualquier otra mantequilla, grasa o aceite vegetal o de origen animal, de su fabricación (de la Clase 46 de Costa Rica - Alimentos y sus ingredientes) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 22 de julio de 1964 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Costa Rica No. 29.889 del 22 de Julio de 1964. válido por 15 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Gerente de la Compañía.

Panamá, 4 de abril de 1966

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

First National City Bank, asociación bancaria organizada según las leyes de los Estados Unidos de América, con Sucursal en la ciudad de Panamá, en la Avenida 7 Central #10-11 (ahora en Vía España esquina con la Calle Elvira Méndez), por medio de sus apoderados sustitutos que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CITYBANK

y se usa ya en la República de Panamá.

La peticionaria lleva a cabo sus operaciones en Panamá bajo varias Patentes, una para cada Sucursal; la Sucursal principal tiene Patente No. 64 de Primera Clase.

La marca se usa en libros, boletines, publicaciones periódicas, libretines relacionados con el negocio de banca y con otros asuntos de interés para los clientes de la peticionaria, mapas y calendarios y como membrete en cartas y útiles de oficina relativos a sus negocios bancarios.

La marca se usa imprimiéndola, grabándola, o reproduciéndola en otras formas convenientes y en colores, forma y tamaños variables pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompaña: a) Poder de la peticionaria con declaración jurada; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma; haciendo innecesario un clisé; d) el certificado de personería del Registro Público donde consta la existencia de la sociedad y la calidad de Apoderado del señor G. Obarrio.

Panamá, 26 de Junio de 1968
Icaza, González-Rufz & Alemán

Carlos Icaza
Céd. No. 8AV-18-204

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
LUIS RAUL FERNANDEZ

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chanel Industries, Inc., domiciliada y organizada según las leyes del estado de Nueva York, E.E. UU. de América, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica, de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

COCO

escrita en cualquier tipo o tamaño de letras, por sí sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca se usa para amparar Perfume y Agua de Colonia en la Clase 51 y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 28 de Diciembre de 1965 y será usada oportunamente en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Acompaño: a) Poder y declaración jurada; b) copia certificada del Registro de la marca en la oficina del Registro de Marcas de los Estados Unidos de América No. 848,755 válido por 20 años a partir del 7 de Mayo de 1968; c) comprobante del pago del impuesto correspondiente; y d) Seis (6) ejemplares de la marca.

Panamá, 30 de Mayo de 1968.

David de C. Robles
Céd. No. E-8-858

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
LUIS RAUL FERNANDEZ

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bourjois, Inc., domiciliada y organizada según las leyes del Estado de Nueva York, E.E. UU., de América, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica, de que es dueña y que consiste en las numerales distintivas:

1863

escrita en cualquier tipo o tamaño de letras, por sí sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca se usa para amparar Agua de Colonia en la Clase 51 y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 24 de Octubre de 1967 y será usada oportunamente en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Acompaño: a) poder y declaración jurada; b) copia de la solicitud para el Registro de la marca en la oficina del Registro de Marcas en los Estados Unidos de América que actualmente se tramita, debidamente autenticado y traducido al español; c) comprobante del pago del impuesto correspondiente y d) Seis (6) ejemplares de la marca.

Panamá, 15 de Mayo de 1968.

David de C. Robles
Céd. No. E-8-858

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
LUIS RAUL FERNANDEZ

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Humble Oil & Refining Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Wilmington, Delaware y en el No 300 Bell Avenue, Houston, Texas, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

KOTO

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Aceites Lubricantes, en Clase 15, Aceites y Grasas.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Estadounidense número 239,956, en el cual consta que está vigente hasta el 15 de diciembre de 1971; c) Declaración Jurada; d) Poder Especial a nuestro favor; e) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 14 de febrero de 1967.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Sociedad profesional de Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Daim-Werke Müller & Wirtz, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Stolberg im Rheinland, Zweifaller Strasse 24, Alemania, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en la cual aparecen cuatro triángulos negros, dos, adyacentes por un ángulo, apuntan hacia arriba y dos, adyacentes por un ángulo, apuntan hacia abajo.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Fabricación y Vent

de jabones, de productos para lavar, limpiar e higiene, perfumería, productos para higiene y cosméticos, aceites etéros, jabones, productos para lavar y blanquear, almidón y productos de almidón para lavar, aditivos colorantes para lavar, quitamanchas, anticorrosivos, productos de limpieza y pulimento (a excepción de cuero), productos para afilar.



La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Alemán No. 692, 852, válido hasta el 10 de noviembre de 1975; c) poder y declaración jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé.

Panamá, 2 de febrero de 1967.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en los altos del Edificio Omanco, Vía España 200, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada The Procter & Gamble Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, con sede de negocios en 301 East Sixth Street, ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

SAFEGUARD

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio Jabones de uso personal incluyendo jabones desodorantes antisépticos, o con propiedades antibacteriales, en Clase 4.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de Registro de Costa Rica No. 34796 registrada el 13 de febrero de 1967; c) declaración jurada; d) el Poder a nuestro favor se encuentra registrado en ese Despacho bajo el No. 27; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 11 de Mayo de 1967.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Benito Suárez, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad, y portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8AV-13-50, en nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., de la cual soy Presidente y Representante Legal, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde reciben notificaciones, para que a nombre y en representación de la citada sociedad solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, el registro de una marca de fábrica de su propiedad.

Arias, Fábrega & Fábrega queda igualmente facultada para hacer la solicitud referida y tramitarla a su terminación y promover todos los recursos necesarios y convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 30 de marzo de 1967.

Por: TABACALERA ISTMEÑA, S.A.
Benito Suárez
Céd. No. 8AV-13-50

ACEPTAMOS:

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Y, nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede con nuestro acostumbrado respeto comparecemos ante usted a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A. constituida y existente de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, con domicilio en calle 14-13A-75, el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

DELTA

La marca será usada en el comercio de la República de Panamá por la solicitante y se utilizará como un distintivo de la empresa para cigarrillos, cigarros, picadura o cualquier otro producto derivado del tabaco.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contienen los productos, o a estos últimos, reservándose la dueña la facultad de usarla en todos los tipos de letra, tamaños y colores, combinaciones, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) poder a nuestro favor; c) declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) certificado del Registro Público en la marca "Olimpo".

Panamá, 30 de marzo de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

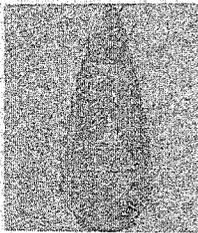
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficina en el primer piso del Edificio Arca, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada A. Vidal S. A., sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Italia, con domicilio en Venecia, Italia, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en la cual aparece un recipiente en forma de cono de pino en el cual se lee la palabra "Vidal" en letra pequeña tipo de imprenta (debajo de un pino). Debajo de dicha palabra, y en forma más destacada, se leen las palabras distintivas de la marca Pino Silvestre.



Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Jabones, Perfumería, Esencia de Aceites, Cosméticos, Lociones para los Cabellos, Dentífricos, en la Clase 3.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta

impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de Registro en Italia No. 5045; c) poder a nuestro favor y Declaración Jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé.

Panamá, 14 de febrero de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficina en el primer piso del Edificio Arca, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Eastman Kodak Company, una sociedad constituida y existente bajo las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 348 State Street, Rochester, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de una Patente de Invención por el término de veinte (20) años a fa-

vor de nuestra representada para amparar: "Aparatos para el Control Automático".

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor: Leonard M. Metzger, ciudadano norteamericano, con domicilio en el número 400 Plymouth Avenue, North Rochester, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) poder a nuestro favor; c) Cesión del Inventor a la sociedad solicitante; d) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones de la Patente; e) Dos (2) juegos de dibujos de la patente.

Panamá, 14 de febrero de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del edificio Omanco, situado en la Vía España 200 de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad Steel Company of Canada, Limited, organizada y existente de conformidad con las leyes del Canadá, con domicilio en la ciudad de Hamilton, Provincia de Ontario, Canadá, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

STELCO

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Acero, Productos de Hierro y Metal".

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Canadiense No. 131/40099; c) Poder y declaración jurada combinadas; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 13 de abril de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves dieciocho (18) de julio próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación de los bienes perseguidos al demandado Raúl Quintero Yanguez en esta ejecución que le sigue Motores del Barú, S. A., que consisten en *Derechos Herenciales* que dicho demandado tenga en la sucesión intestada de Germán Quintero Gutiérrez.

Sirve de base para el remate de los derechos herenciales mencionados, la suma de ocho mil ciento veintisiete balboas con setenta y cinco centésimos (B:8,127.75), que es el valor estimado pericialmente, siendo postura admisible las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad, y para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no es posible llevarlo a efecto, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Organismo Ejecutivo, la diligencia respectiva se practicará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ochos de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 11 de junio de 1968.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 122846
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Pazmiño Cárdenas, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario, en ejecución de sentencia, seguido por el Banco General, S. A. contra Cecilia Ana Sterling de Rodríguez, mediante resolución de diez de junio en curso, se ha señalado el día dieciocho (18) de julio próximo, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el Remate de Doscientas (200) acciones comunes, nominativas, de veinte balboas (B:20.00) cada una, a que se refieren los certificados número 1435 y 1436, por cien (100) acciones cada uno, fechados el 4 de septiembre de 1962, expedido por la Compañía General de Seguros S. A. a nombre de la demandada Cecilia Ana Sterling de Rodríguez, con un valor pericial de Trece mil balboas (B:13.000.00), a razón de Sesenta y cinco balboas (B:65.00) cada acción.

Servirá de base para la subasta la suma de trece mil balboas (B:13.000.00), valor pericial de las mismas, y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3 partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el veinte por ciento (20%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido en el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, conforme a lo establecido en la Ley 79 de noviembre de 1963.

Como el remate anterior fue declarado desierto, se ordena la publicación del aviso respectivo por ocho (8) días consecutivo, de acuerdo con el Artículo 1259 del Código Judicial, reformado por la Ley 12 de 1964, y 1267 del mismo código.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente aviso de Remate en lugar público de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy, catorce de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 127852
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza a Carlos Armando Ruiz y a Eudocia Lorenzo González, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de Adopción de su menor hija Yariela Esther Ruiz Lorenzo, propuesto por A'da Olivardia Rangel.

Se advierte a los emplazados que de no comparecer en el término señalado, se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a sus personas.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy ocho de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Fernando Busto Jr.

L. 125997
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Roberto Cárdenas García, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, quince de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

"....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada de Don Roberto Cárdenas García, desde el día veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, fecha de su defunción.

Segundo: Que son sus herederos del causante, sin perjuicio de terceros, y en su condición de hijos, Jorge Meliton Cárdenas, Casilda Amparo Cárdenas conocida como Vilma A. Cárdenas, José Antonio Cárdenas y Roberto Ricaurte Cárdenas.

Y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del C. Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Raúl Gmo. López G. (fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy quince de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

L. 125821
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero Municipal de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Agatha Carmen Villalobos de Campbell, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el Juicio Ordinario promovido en su contra por Miguel Morán.

Se advierte al demandado, a quien se emplaza por medio del presente edicto, que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del Despacho, y copia del mismo se entrega a la parte interesada, para su publicación legal, hoy tres de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez, (fdo.) Gastón Villaláz.—El Secretario, (fdo.) Fermín Octavio Castañedas.

El Juez,

GASTON VILLALAZ

El Secretario,

Fermín Octavio Castañedas

L. 125995

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente William D. Campbell, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Despacho por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa, señora Betulia Sentmat de Campbell, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de mil novecientos sesenta y ocho; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez

L. 124256

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Juana Rodríguez de Barrios, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Anibal Barrios Pecera, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez

L. 125845

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Juan Antonio Castroverde Guardia ó Juan Antonio Bernal Barrios, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado el "First National City Bank", advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez

L. 124445

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que el señor Noel Morón Arosemena, mediante apoderado judicial, ha solicitado a este Tribunal la reposición y restitución del Certificado de Garantía Nº 0584 por la suma de B/500.00, expedido por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, el 29 de noviembre de 1967, para ser consignado en el Juzgado Sexto del Circuito de Panamá, el cual fué comprado por el demandante y el cual le fué hurtado.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días, desde su última publicación en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 7 de febrero de 1968.

El Juez,

RICARDO VALDES

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 127738

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 41

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público:

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión intestada del señor Nassim José Cohen, se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

En mérito de lo anteriormente expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Nassim José Cohen, desde el día 10 de febrero de 1968, fecha en que ocurrió su defunción; que son sus herederos universales, sin perjuicio de terceros, los señores Rame o Rebecca Zakay de Cohen, en su condición de esposa del difunto, Elías Cohen Zakay, James Victor Cohen Zakay, Rachael Cohen Zakay de Zebede, Bolisa Alicia Cohen Zakay de Zafrani, en su calidad de hijos del causante; y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el

mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) Ricardo Valdés, (fdo.) Guillermo Morón A., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado, para que contados veinte días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 30 de mayo de 1968.

El Juez,

RICARDO VALDES

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 125620

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 37

El Suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A: Gloria Mercedes Webber, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal el señor Mario Vigna.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 21 de mayo de 1968.

El Juez,

RICARDO VALDES

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 125703

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Empresa Panameña de Curtidos, S. A., Representada por el señor Pablo Barés Sibuet, cuyo paradero actual se desconoce, para que, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado la empresa Agencias de Secas, S. A.

Se advierte a la demandada que, si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, y copia del mismo se entregaron al interesado.

El Juez,

LAG SANTIZO PEREZ

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 124314

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

Que la Sociedad Comercial "Peikard", Zona Libre, S. A. por medio de su apoderado especial, ha solicitado al Tribunal que se le expida título constitutivo de dominio sobre dos edificios de su propiedad construidos

en el lote Nº 4 de la Manzana Nº 5 y el lote sin número de la manzana Nº 13 del plano de la Sección Industrial de la Zona Libre de Colón, y que se ordene la correspondiente inscripción de dichos títulos en la Oficina del Registro Público.

Los edificios se describen así:

Descripción del Edificio Nº 1: Edificio de un sólo piso de construcción de paredes de concreto, piso de cemento y mosaico, techo de aluminio sobre vigas de hierro destinado a depósito.

Medidas: Mide 24 metros con doce centímetros (24.12 cm) de frente por cincuenta metros con noventa y ocho centímetros (50.98 cm.) de fondo, con un área cuadrada de mil doscientos veintinueve metros cuadrados con sesenta y cuatro decímetros cuadrados (1.229.64 M2).

Linderos: Norte, calle 15, Sur, calle 15½ Este Lote Nº 5 de la Manzana Nº 4; y Oeste, lote Nº 3, de la Manzana Nº 4.

Descripción del Edificio Nº 2: Es un edificio de un sólo piso de construcción de paredes de concreto, piso de cemento y mosaico, techo de asbestos sobre vigas de hierro destinado a depósito. Construido en lote sin número de la Manzana Nº 13 de la Zona Libre de Colón, Secc. Industrial.

Medidas: Mide setenta y cinco metros con sesenta centímetros (75.60) de frente por ochenta y seis metros con veinticuatro (86.24) de fondo, con un área cuadrada de seis mil cuatrocientos diez y nueve metros cuadrados con setenta y cuatro centímetros (6.419.74M2).

Linderos: Norte, calle 13 entre calle "D" y Paseo Gorgas, Sur, Calle 14 entre calle "D" y Paseo Gorgas; Este, Paseo Gorgas entre calles 13 y 14; Oeste, calle "D" entre calles 13 y 14.

En atención a lo dispuesto por el ordinal segundo del Art. 1895 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy veintitres (23) de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin, de que las personas que se consideren con derecho en el edificio arriba descrito, los hagan valer dentro del término de Ley.

El Juez,

JULIO A. LANUZA.

El Secretario,

Luis A. Barria

L. 124344

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Director del Catastro e Impuesto sobre inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que los señores José del Carmen Escudero, Felipe Escudero, Victoria Sucre de Escudero y Cayetana Sucre de Escudero, han solicitado a esta Dirección, la adjudicación a título oneroso, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, de una extensión superficial de 416 Hts. 5.500 M2 (cuatrocientos dieciséis hectáreas con cinco mil quinientos metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos del señor Alberto Matthews y camino a la Reserva Indígena de Pintupo.

Sur: Terrenos nacionales.

Este: Terrenos nacionales.

Oeste: Terrenos nacionales y Río Tigre.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, por el término de quince días calendario para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

El Director de Catastro,

José M. Paredes.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina

L. 125924

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez, Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Bernardino Guerra Caballero, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí-Auto Nº 988-David, tres de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Que está abierta la sucesión intestada de Bernardino Guerra Caballero, desde el día veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y siete, fecha de su defunción; y

Que es heredera, sin perjuicio de terceros, Blasina Castrejón, Lezcano de Guerra, en su condición de cónyuge del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, cuatro de junio de mil novecientos sesenta y ocho, por el término de veinte (20) días.

El Juez,

GUILLERMO MORRISON

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 122782

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por este medio,

EMPLAZA:

A Carmen Morales de Uhart, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por su esposo Victoriano Lorenzo Uhart.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy diez y seis de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

RODRIGO RODRIGUEZ CHIARI

El Secretario,

Manuel S. Cardoze V.

L. 114406

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto, emplaza a la señora Bárbara Miller Walbridge, cuyo paradero se desconoce, para que comparezca a estar a derecho en el juicio ordinario "prescripción adquisitiva" propuesto por el Licenciado Abdíel González Acosta en representación de Alfred Earl Genter contra Bárbara Miller Walbridge, para que en el término de veinte (20) días comparezca al Juzgado Primero del Circuito de Coclé, a estar a derecho en el presente juicio.

Se hace saber a la emplazada que si transcurridos los veinte días estipulados, no comparece a hacer valer sus derechos, se le nombrará un defensor con quien continuará el juicio.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio hoy, trece de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, por el término de veinte días hábiles en la tablilla de la Secretaría del Juzgado, y dos copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación en un periódico diario de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

El Juez,

AGUSTIN ALZAMORA R.

La Secretaria,

Emma Taxila Conte

L. 125704

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Nery S. de Mera, varón, ecuatoriano, casado, trigüeño, joyero, grabador, de 47 años de edad, hijo de Victor Manuel de Mera y Rosa Amira Chalem de Mera, con residencia en calle 17 oeste, casa 14-09, acusado por el delito de Apropiación Indevida, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiese para la validez del primer emplazamiento, de Nery S. de Mera, la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado, el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, agosto veinticuatro de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

"Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal, contra Nery S. de Mera, varón, ecuatoriano, casado, trigüeño, joyero, grabador, de 47 años de edad, nacido el día seis de abril de mil novecientos diez y nueve en Manta, Ecuador, hijo de Victor Manuel de Mera y Rosa Amira Chalen de Mera, con residencia en calle 17 oeste, casa Nº 14-09, Teléfono: 2-3012, como transgresor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V del Título XIII del Libro Segundo del Código Judicial y Ordena su Detención.

Provea el acusado los medios de su defensa. Se abre a pruebas el presente juicio por el término de cinco (5) días, dentro de los cuales podrá presentar todas las de que intente valer el día de la vista oral de la causa, que oportunamente será señalada.

"Devuélvase a su dueño el Laminador entregado por el sindicado al Funcionario de Instrucción, y debe aportar a los autos una fotografía del mismo".

Notifíquese y cúmplase.

(fdo.) Lic. Alejandro A. Cajar, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte al encartado Nery S. de Mera, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará como reo presente.

Recuérdese a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Nery S. de Mera y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Nery S. de Mera; en caso de saberlo, no pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Nery S. de Mera, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano de la publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

LIC. ALEJANDRO A. CAJAR.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Segunda publicación)